

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de marzo de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre doña Elena Paredes y Robredo, demandante, representada por el Procurador señor Testillano y Darde-Reviriego, bajo la dirección del Letrado señor Gerra Herraiz, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 14 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Elena Paredes y Robredo contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y estimando en parte dicho recurso debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho del apartado B) de la Orden citada de mil novecientos sesenta y cinco y de su confirmación por la de mil novecientos sesenta y seis a fin de que se continúen las actuaciones administrativas sobreseídas por dicho apartado y se sancione a la Constructora Benéfica de Viviendas «San Miguel de Basauri» por indebida percepción de cantidades a los beneficiarios de aquéllas, con sujeción al Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que desestimando las restantes pretensiones del recurso debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho del apartado a), número primero, de la Orden de mil novecientos sesenta y cinco, ratificada en la de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de enero de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Vives Trista, representado por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa y dirigido por el Letrado don José María de Santiago Cabla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de febrero de 1966, sobre sanción por infracción del régimen legal que regula las viviendas acogidas a la protección estatal, se ha dictado el 28 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Mariano Vives Trista contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ésta confirmatoria al denegar la reposición de la anterior, que impuso al recurrente la multa de cuarenta mil pesetas por la falta muy grave de que se ha hecho mérito, de elevación de los alquileres señalados oficialmente; declaramos que las susodichas Ordenes ministeriales no son conformes a Derecho, por lo que las anulamos y disponemos la devolución a don Mariano Vives Trista de las cuarenta mil pesetas ingresadas en la Caja General de Depósitos para responder, en su caso, del pago; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de enero de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Fernando Guijó Linares, representado y dirigido por el Letrado don Florentino Miguel Borreguero, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1966 sobre multa y reintegro de cantidades indebidamente percibidas, se ha dictado el 17 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Guijó Linares contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1966 sobre multa y reintegro de cantidades indebidamente percibidas, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda contra la misma formulada, con imposición de las costas al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Valrey, S. A.», representada últimamente por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 5 de abril de 1966 sobre construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 16 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de la Entidad «Valrey, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 5 de abril de 1966 sobre negación de solicitud de promoción de viviendas por falta de cupo anual, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.